

## CIRCULAR 3/2003

### **CREACION DEL SISTEMA NOTARIAL DE COMUNICACIÓN DE INVITACIONES A EXTRANJEROS (“VIGIA”)**

Es evidente la importancia de primer orden que tiene en la actualidad el control de los flujos migratorios y especialmente el de entrada de extranjeros en territorio español. Una de las actuaciones notariales en esta materia es la autorización de documentos públicos de invitación a extranjeros, los cuales, precisamente por su trascendencia, son un objetivo potencial de las redes de delincuencia organizada, que mediante manipulaciones y falsificaciones podrían llegar a poner en grave peligro la eficacia y el prestigio de la documentación notarial. Como respuesta a ese problema y al especial requerimiento de las autoridades públicas en cumplimiento del deber de colaboración que corresponde al Notariado, el Consejo General del Notariado, a través del INTI, ha desarrollado el sistema “Vigia”, cuya existencia ya se anunció en el documento-balance del año 2002, de fecha 14 de diciembre de ese año.

VIGIA constituye un sistema electrónico, actualizado en tiempo real, que permitirá a las autoridades españolas confirmar “on line” los casos dudosos de documentos notariales de invitación a extranjeros, exhibidas en el control de fronteras por ciudadanos no comunitarios que desean entrar en territorio nacional.

VIGIA está destinado a solucionar las dudas que pudieran plantearse en las comisarías de fronteras acerca de la autenticidad del documento de invitación que porte el ciudadano extranjero, muchas veces derivadas de su mal estado de conservación, de la exhibición de una copia de copia (p.ej.: testimonio del acta notarial realizado por simple fedatario extranjero, o meras compulsas verificadas por variopintos organismos administrativos de los más diversos países), o de la dificultad que pueden tener agentes no expertos a la hora de discriminar entre copia autorizada, copia simple, testimonio, fotocopia de copia simple, etc.

El Consejo General del Notariado en sesión plenaria celebrada el día 20 de septiembre de 2003, adoptó por unanimidad, y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 a) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, y 344 A) 4. del vigente Reglamento Notarial, el siguiente acuerdo:

#### **PRIMERO.- Creación de VIGÍA.**

Se crea el sistema electrónico de comunicación de compromisos notariales de invitación a las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado (FCSE), denominado VIGIA.

Su mantenimiento y desarrollo tecnológico quedan encomendados al “Instituto Notarial para las Tecnologías de la Información, S.L.” (INTI).

El sistema actúa como un “pasarela” de envío de información entre el notario y las FCSE. El Consejo General del Notariado o el INTI no retienen dicha información, ni siquiera en copias de seguridad o en ficheros temporales, ni forman con ella una base de datos de estos documentos. Los únicos usuarios que pueden consultar dichos datos son las Autoridades Públicas.

**SEGUNDO.- Documentos públicos que hay que comunicar obligatoriamente.**

Los de invitación a extranjeros, ya adopten la forma de escrituras (usualmente de obligación unilateral de garantía) o propiamente de actas notariales de invitación.

No hay que comunicar las actas notariales de reagrupación familiar, las cuales no quedan incluidas en el sistema.

### **TERCERO.- Forma y plazo para efectuar la comunicación.**

La entrada a VIGÍA se efectúa a través del SIC notarial. Los pormenores técnicos se desarrollan en el anexo que se acompaña a este documento.

La comunicación de la autorización del documento notarial habrá de hacerse en el plazo más breve posible.

### **CUARTO.- Uso de la tarjeta FEAN.**

Dada la importancia de esta comunicación, el sistema solicita la validación de la misma por medio de la utilización de la tarjeta FEAN, que contiene el certificado electrónico de cada notario. Por el carácter individual e indelegable de dicha tarjeta, esta validación final la tiene que efectuar personalmente el notario (aunque toda la labor de introducción de datos puede hacerla el empleado de la notaria). No obstante, tal y como se explica en el anexo, es posible efectuar una validación conjunta de varios documentos públicos de invitación, lo que facilitará el trabajo.

Como consecuencia de la necesidad de uso de la tarjeta FEAN, de la que solamente disponen los notarios en servicio activo, el Consejo General del Notariado o el INTI no pueden recibir ni tramitar esta comunicación. Ha de verificarse siempre a través de un notario activo.

### **QUINTO.- Sistema alternativo de comunicación.**

Para el caso de que el notario titular del Protocolo no pueda en un momento concreto efectuar la comunicación, por dificultades técnicas o de otro tipo, pueden utilizarse el sistema alternativo, cuyos detalles están en el anexo:

La validación por parte de otro notario, el cual actuaría en sustitución por imposibilidad accidental (o en su caso, por licencia o ausencia). Para ello utilizará siempre y exclusivamente su propia tarjeta FEAN. En ningún caso hay que usar la tarjeta FEAN de otro notario.

En el apartado "Observaciones" podrá hacerse constar la circunstancia de estar validando una comunicación de un documento autorizado por otro notario.

El sistema alternativo de comunicación es siempre de carácter transitorio y provisional, puesto que todos los notarios tienen que tener en funcionamiento y operativos los sistemas telemáticos de comunicación y su tarjeta FEAN, de acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2001.

### **SEXTO.- Reflejo en el documento público.**

En el cuerpo de la escritura o acta notarial deberá figurar una autorización o un requerimiento del otorgante para que el notario comunique a las autoridades Públicas, por medio de VIGIA, el otorgamiento del mismo.

En el supuesto de que el compareciente manifestara su oposición a la comunicación, el notario debe denegar la autorización del documento, en atención a que la comunicación tiene carácter obligatorio e inexcusable para el Notario, en cumplimiento del deber de colaboración con la Administración pública, en especial, en investigaciones que pueden contribuir a la lucha contra la delincuencia organizada.

Una vez realizada la comunicación, se puede hacer constar el hecho por medio de nota en la matriz o incorporando el acuse de recibo generado por VIGIA. Si se estima conveniente, en la copia autorizada también podrá indicarse mediante nota o acompañando el acuse de recibo generado.

**SEPTIMO.- Fecha de inicio.**

Deberán ser comunicados los documentos públicos que se autoricen a partir del día 1 de noviembre de 2003.

**OCTAVO.- Delegación.**

Se delega en la Comisión de Control de Sistemas de Información la dirección del sistema VIGIA.

**NOVENO.- Gestión telemática.**

La comunicación a las Fueras y Cuerpos de Seguridad del Estado por medio de VIGIA es una gestión telemática, a la que le es aplicable lo establecido para las mismas en la Comunicación sobre prestación de servicios de gestión por medios telemáticos, emitida por la Junta de Decanos el día 28 de junio de 2003.

Madrid, 20 de Septiembre de 2003